

ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre del año 2019, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) su Administrador Federal, Ing. Leandro Germán Cuccioli, y el Secretario General de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), Cdr. Guillermo Carlos IMBROGNO, a efectos de tratar temas vinculados con el personal que regla su relación de empleo por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. por Resolución S.T. N° 925/10).

Como resultado de la negociación se alcanza el acuerdo expresado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Modificar el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31: El ingreso a la AFIP operará en los grupos escalafonarios 3 o 7 según se trate de personal No Profesional o Profesional, respectivamente. En los casos de Profesionales con Experiencia o perfiles profesionales técnicos específicos definidos en el Plan de Dotación se podrán efectuar designaciones en los grupos escalafonarios 13 o 17.

SEGUNDA: Reemplazar el inciso 1. del Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10), el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. CAMBIO DE FUNCIÓN

1. 1 CAMBIO DE FUNCIÓN POR ANTIGÜEDAD PERSONAL INGRESANTE

1.1.1 El Ingresante Profesional 1er. Año (Grupo 7) pasará automáticamente al grupo 13 como Ingresante Profesional 2° Año, a partir del 1° del mes siguiente de la fecha en que cumplan UN (1) año de antigüedad.

1.1.2 El Ingresante Profesional 2° Año (Grupo 13) pasará automáticamente al Grupo 17 en la Función profesional que corresponda, a partir del 1° del mes siguiente a la fecha en que cumpla DOS (2) años de antigüedad.

TERCERA: Incorporar al punto 3.4. (Cambio de Función por obtención de título) del Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10), los siguientes apartados:

3.4.7. El cambio de función previsto en los puntos 3.4.1., 3.4.2., 3.4.3. no será aplicable para aquellos agentes que se encuentren en las categorías Ingresante Profesional 1er Año, Ingresante Profesional 2do. Año.

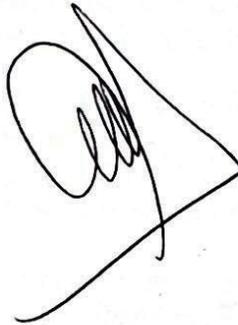
3.4.8. Los agentes Ingresantes No Profesionales que obtuvieran los títulos a los que se refieren los puntos 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3 pasarán a desempeñarse como Ingresantes Profesionales en el Grupo 7 o 13 de revista según corresponda, conforme las previsiones del punto 3.4.4.

CUARTA: Cláusula Transitoria: Aquellos agentes que fueron incorporados en el marco del Plan Anual de Dotación 2019 bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, serán incorporados a las nuevas categorías laborales correspondientes a los grupos escalafonarios 3 y 7, a partir del 1° del mes siguiente a la firma del presente acuerdo.

A los fines de computar la antigüedad, se considerará la fecha de suscripción del respectivo contrato a plazo a fijo.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al Ministerio de Producción y Trabajo a los fines de su homologación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N° 13-19 (AFIP)

A handwritten signature consisting of a long horizontal stroke followed by a smaller, more complex mark.A large, stylized handwritten signature with a prominent loop and a long, sweeping tail.